



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08" *demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"** Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, ubicada en las coordenadas Latitud 1°12.35" y Longitud 77°21'26.1", a favor de la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 133 del 15 de mayo de 2024 requirió a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que allegara la siguiente información:

1. *"Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.*
2. *Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.*
3. *Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.*
4. *Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 1.221 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"**

5. Adelantar el acopio y clasificación correcta de sustancias como: solventes: filtros, residuos comunes que se encontraron en espacios no adecuados para ello, así como el adecuado manejo de residuos comunes de cocina, que no cuenta con depósitos rotulados y ubicados en el respectivo punto ecológico. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.
6. Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.
7. Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.
8. Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.
9. Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación. Estas capacitaciones serán impartidas por el personal del SFF Galeras, en cuanto temas como el manejo de fauna, manejo de flora, actividades permitidas y prohibidas, manejo de residuos sólidos y líquidos."

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 17 de mayo de 2024 al doctor César Iván López Cortés, en su condición de apoderado general de la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto No. 133 del 15 de mayo de 2024, la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 a través del radicado No. 20244700078662 del 5 de julio de 2024, allegó soportes de cumplimiento, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20242300001036 del 29 de julio de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 133 de 2024, se presenta a continuación las exigencias validadas de acuerdo a las respuestas ofrecidas por la Sociedad beneficiaria:

REQUERIMIENTOS AUTO 133 DE 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

- 1. Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se remiten las fichas de gestión ambiental que maneja RTVC donde se evidencia el formato -Programa de Manejo de afectación de la fauna residente y migratoria- con el cual se recopila y captura la información y registro de avistamiento de especies de fauna dentro de la estación correspondiente al presente numeral. Las fichas adjuntas corresponden al periodo 2023 y contienen los formatos de recolección de datos, denominadas así (sic)...". Una vez verificado el documento y sus anexos, no se aprecian los registros (formatos diligenciados) de captura de información de avistamientos, solamente se enlistan unas fichas que no corresponden con lo requerido.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 2. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se remiten las fichas de gestión ambiental que maneja RTVC donde se evidencia el formato -Programa de Monitoreo del sistema de pararrayos- con el cual se recopila y captura la información y registro del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos de la estación correspondiente al presente numeral. Nota: se aclara que los mantenimientos preventivos programados de las fichas tercer y cuarto trimestre de 2023 tiene fecha de 11 de noviembre de 2022 y primer trimestre de 2024 tiene fecha de 27 de noviembre de 2023 lo que cumple con la periodicidad indicada en el documento...". Una vez verificado el documento y sus anexos, no se aprecian los soportes documentales del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos, solamente se enlistan unas fichas que no corresponden con lo requerido.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

3. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se remiten las fichas de gestión ambiental que maneja RTVC donde se evidencia el formato -Programa desplazamiento del suelo por el peso de la obra- con el cual se recopila y captura la información y registro las mediciones de taludes en los diferentes puntos de la estación, presentando una desviación estándar de medición igual a 0 de la estación correspondiente al presente numeral. Adicionalmente se informa que, en el marco del Plan de Manejo Ambiental se tiene planeada la realización de un estudio de medición del desplazamiento de suelos por peso de la obra, que se contempla como un monitoreo de desplazamiento de la superficie del talud, modificación de las fisuras o grietas de los afloramientos de roca. el cual se debe hacer con un equipo especializado, GPS calibrado menor a un año (con certificado de calibración), Equipo GNSS - Topcon Hiper V. Esta actividad está planificada en las actividades a ejecutar para adelantar en el segundo semestre de 2024, lo anterior en el marco del nuevo proceso del operador AOM que está adelantando la entidad actualmente...". Una vez verificado el documento y sus anexos, no se aprecian los soportes documentales del monitoreo de posibles desplazamientos del suelo, solamente se enlistan unas fichas que no corresponden con lo requerido.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

4. Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, la presente actividad se realiza de manera continua y como soporte de la gestión realizada se adjunta la hoja de vida de la estación – diciembre 2023 – donde se puede evidenciar la trazabilidad de las acciones realizadas. La información se encuentra en el ítem "infraestructura" (Fila 2549) de la primera pestaña. Reforzar estas actividades se tienen planificadas ejecutar en el segundo semestre de 2024, lo anterior en el marco del nuevo proceso del operador AOM que está adelantando la entidad actualmente...". Una vez se manifiesta que esta actividad no ha sido ejecutada y se encuentra pendiente de realización en el segundo semestre de 2024. Se debe tener presente que estas intervenciones deben ser coordinadas con la Autoridad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

Ambiental de manera previa mediante autorización, para que se adelante de acuerdo a las restricciones y manejo propio de los residuos generados.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 5. Adelantar el acopio y clasificación correcta de sustancias como: solventes: filtros, residuos comunes que se encontraron en espacios no adecuados para ello, así como el adecuado manejo de residuos comunes de cocina, que no cuenta con depósitos rotulados y ubicados en el respectivo punto ecológico. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se realiza el acopio y clasificación correcta de sustancias como solventes, filtro y residuos comunes ubicados dentro de la estación. Se adjunta evidencia fotográfica. A la fecha se realiza el correcto almacenamiento de los residuos orgánicos en cocina, se adjunta evidencia, además se cuenta con punto ecológico externo para el almacenamiento de los demás residuos producidos en todas las áreas de la estación. Se adjunta registro fotográfico ...". Se evidenció fotográficamente que efectivamente se adelantaron labores de reclasificación y organización de elementos y sustancias que estaban incorrectamente acopiadas incluyendo la clasificación de residuos comunes de cocina, así como de la rotulación, ubicación y correcto uso del punto ecológico en la cocina o área de preparación de alimentos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 6. Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se remiten las fichas de gestión ambiental que maneja RTVC donde se evidencia el formato -CUANTIFICACION Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES- con información y evidencias del acopio según lo estipulado en el PGIRP, se ha realizado la gestión para el retiro y disposición final del RESPEL almacenado en la estación por parte de una empresa gestora autorizada. Reforzar estas actividades se tienen



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 2 2 1 DE 2 3 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

planificadas ejecutar en el segundo semestre de 2024, lo anterior en el marco del nuevo proceso del operador AOM que está adelantando la entidad actualmente...". Una vez verificado el documento y sus anexos, no se aprecian los registros (formatos diligenciados) de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos, solamente se enlistan unas fichas que no corresponden con lo requerido.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 7. Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se envía hoja de vida de la estación, la cual contiene a completitud los informes de mantenimientos y fallas presentadas en el año 2023, también se relacionan a continuación las siguientes eventualidades: (sic)...". Una vez verificado el documento y sus anexos se observa que se enlistan una serie de eventos de mantenimientos y fallas de equipos; sin embargo, no se aportaron las copias digitales de los informes de mantenimiento y de fallas presentadas en el año 2023.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 8. Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se remite el programa de gestión integral de residuos peligrosos, especiales y RAEE – PGIRP donde se describen los procesos que se adelantan en la estación Galeras. Reforzar estas actividades se tienen planificadas ejecutar en el segundo semestre de 2024, lo anterior en el marco del nuevo proceso del operador AOM que está adelantando



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO' 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

la entidad actualmente...". Una vez verificado el documento y sus anexos, no se aprecian los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados y registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 9. Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación. Estas capacitaciones serán impartidas por el personal del SFF Galeras, en cuanto temas como el manejo de fauna, manejo de flora, actividades permitidas y prohibidas, manejo de residuos sólidos y líquidos.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC- manifiesta que: "...De acuerdo con la revisión y suministro de información de la Dirección de Tecnologías Convergentes de RTVC, se adjunta soporte de capacitación con el SFF Galeras, a la cual asistió el equipo del operador (BTESA), operario, ingeniero de mantenimiento y gestor ambiental. Adicionalmente se adjunta informe de capacitación del PNN Galeras a la cual asistió personal del operador (BTESA)...". Una vez verificado el documento y sus anexos, no se aprecian los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes de asistencia a charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación que debieron ser impartidas por el personal del SFF Galeras.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que la Sociedad Radio Televisión de Colombia –RTVC-, **NO CUMPLE** con la mayoría de los requerimientos hechos por Parques Nacionales en el Auto 133 de mayo 15 de 2024, en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Galeras" y que por tanto se requiere a esta Sociedad demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems, para lo cual deberá adicionalmente adelantar las solicitudes de **autorización de ingreso** y ejecutar las actividades **en un plazo de sesenta (60) días hábiles:***



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

1. *Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.*
2. *Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.*
3. *Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.*
4. *Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.*
5. *Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.*
6. *Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.*
7. *Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.*
8. *Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación."*

II. DEL REQUERIMIENTO

Los artículos décimo y décimo primero de la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, establecieron que la entonces Dirección Territorial Surandina, o en su defecto la jefatura del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, debían realizar la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en el cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que se sirva realizar las actividades y allegar la información técnica señalada en el concepto técnico No. 20242300001036 el 29 de julio de 2024, con el fin de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"
dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que realice las actividades y remita la información de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300001036 el 29 de julio de 2024:

1. Aportar copia digital de los soportes de los documentos diligenciados (archivo PDF de documentos escaneados) en donde se realice el registro de avistamiento de especies de fauna residente y migratoria.
2. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento del monitoreo y verificación del sistema de pararrayos.
3. Aportar copia digital de los soportes de cumplimiento de este monitoreo de posibles desplazamientos del suelo.
4. Realizar el mantenimiento correctivo de pintura de las instalaciones, así como del cerramiento que presentan deterioro por humedad u oxidación. Se hará seguimiento a la ejecución de esta labor.
5. Aportar copia digital de los registros en 2023 de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, productos químicos, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos.
6. Presentar copia digital de los informes de mantenimiento y fallas presentadas en el año 2023, tal como lo indica la ficha de manejo ambiental.
7. Presentar copia digital de los informes de evaluación de causas y medidas correctivas de los procesos de transporte y acopio de materiales, junto con los soportes que permitieran registrar el transporte, licencias de manejo de RESPEL, certificados de emisión de los vehículos utilizados, registros fotográficos que permitan corroborar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental en acopio y transporte de los residuos generados por la Estación.
8. Presentar copia digital de los soportes asistencia a las charlas o capacitaciones coordinadas en el año 2023, dirigidas al personal operativo de la estación.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señalada en el presente artículo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 221 DE 23 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, que deberá dar cabal cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese al doctor Hollman Felipe Morris, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.044.067, en su condición de representante legal de la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

Expediente: PANT DTAO No. 013 - 08 (2013230440200016E)

